MODIFICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTA N.º CP-006-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EXPERIENCIAS TECNOLÓGICAS E INMERSIVAS, DESTINADOS A FORTALECER Y COMPLEMENTAR LOS EVENTOS Y EXPERIENCIAS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACIÓN RUTA N.

El suscrito Comité Evaluador procede a rendir el correspondiente informe final de verificación de requisitos habilitantes y asignación de puntaje de las propuestas presentadas, modificando el informe definitivo de evaluación, así:

I. PRESUPUESTO

El valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de hasta **MIL DOSCIENTOS MILLONES M/L ($1.200.000.000),** IVA incluido e impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos, gravámenes y tributos derivados de la ejecución del contrato.

II. PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Código: MN-SG-001 Versión 3 de Ruta N, se realizó la Convocatoria Pública de Ofertas No. CP-006-2026, el 14 de abril de 2026, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para efectuar las sugerencias y observaciones al contenido de los Términos de Referencia y demás documentos soporte, garantizando así la asistencia al proceso contractual

Hasta el 17 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m. los interesados **OQ2 OCUDOS SAS** y **GRUPO LICITACIONESG,** presentaron observaciones mediante la plataforma SECOP II, estando dentro del tiempo otorgado en el cronograma.

El 20 de abril de 2026, mediante la plataforma SECOP II se dio respuesta a observaciones presentadas a los Términos de Referencia, por lo cual, la entidad resolvió modificar algunos aspectos de este.

Para el efecto, el 21 de abril de 2026, mediante Adenda No. 1 publicada en la plataforma SECOP II, se modificaron los Términos de Referencia en lo pertinente.

El 23 de abril de 2026, mediante la plataforma SECOP II se dio respuesta a observaciones extemporáneas presentadas a los Términos de Referencia, por considerarlas pertinentes y garantizando la prosperidad del proceso, la entidad resolvió modificar algunos aspectos, para el efecto se realizó Adenda No. 2.

El 29 de abril de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y asignación de puntaje, dando traslado para las subsanaciones y observaciones hasta el día 30 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m.

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

Una vez otorgado el termino para subsanar los requisitos habilitantes verificados, se dio traslado a los proponentes para que subsanaran los requerimientos hasta el día 30 de abril de 2026 hasta las 5:00 pm, recibiéndose escritos de subsanación de los proponentes **SASOFTCO S.A.S** y **W2D IT SAS**, y observaciones de **W2D IT SAS.**

El 5 de mayo de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe definitivo de evaluación, siendo objeto de observaciones por parte de los proponentes **OQ2 OCUDOS S.A.S y W2D IT SAS,** las cuales fueron revisadas por el Comité Evaluador y se proceden a responder en este Informe Final de Evaluación.

El 6 de mayo de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II la Adenda No. 3, en la cual se modificó el cronograma del proceso a partir de la publicación del Informe Final de Evaluación.

III. RECIBO DE PROPUESTAS

El 24 de abril de 2026 hasta las 5:00 pm, se efectuó el cierre del proceso de selección, verificándose que se recibieron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
W2D Ruta Medellin	W2D IT SAS	En análisis	24/04/2026 4:55 PM
CP-006-2026 - SASOFTCO	SASOFTCO	En análisis	24/04/2026 4:50 PM
Propuesta OQ2	OQ2 OCUDOS SAS	En análisis	24/04/2026 4:48 PM

IV. RESUMEN INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

De acuerdo con el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Asignación de Puntaje, se establecieron los proponentes que cumplen y no cumplen con los requisitos habilitantes, como se especifica en el siguiente cuadro:

PROPONENTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA
01. OQ2 OCUDOS S.A.S NIT 900588749-6	Cumple	Cumple	Cumple
02. SASOFTCO S.A.S NIT 901518998-8	No Cumple	No Cumple	No Cumple
03. W2D IT SAS NIT 900946291-1	Cumple	No Cumple	Cumple

Para el efecto, el consolidado del informe preliminar de asignación de puntaje, fue el siguiente:

PROPONENTES	PUNTAJE ASIGNADO
01. **OQ2 OCUDOS S.A.S NIT 900588749-6**	90,00

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

V. RESUMEN INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

De acuerdo con el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, se establecieron los proponentes habilitados para asignación de puntaje, como se especifica en el siguiente cuadro:

PROPONENTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA
01. OQ2 OCUDOS S.A.S NIT 900588749-6	Habilitado	Habilitado	Habilitado
02. SASOFTCO S.A.S NIT 901518998-8	Habilitado	Habilitado	Habilitado
03. W2D IT SAS NIT 900946291-1	Habilitado	Habilitado	Habilitado

Para el efecto, el consolidado del informe definitivo de asignación de puntaje, fue el siguiente:

CRITERIO QUE GENERA PUNTAJE	CONDICIONES	01. OQ2 OCUDOS S.A.S NIT 900588749-6	02. SASOFTCO S.A.S NIT 901518998-8	03. W2D IT SAS NIT 900946291-1
Oferta económica	FORMATO 11 - PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO	32	31	33
Capacidad de respuesta Técnica	FORMATO 12 - CAPACIDAD DE RESPUESTA TÉCNICA - CONFORMACIÓN DEL EQUIPO,	20	20	20
Experiencia adicional equipo de trabajo Formato 13	INGENIERO DE SISTEMAS – 15 PUNTOS	10	15	0
	INGENIERO ELECTRÓNICO – 15 PUNTOS	15	15	10
Experiencia en Eventos de larga duración	FORMULARIO 14 - EXPERIENCIA EN EVENTOS DE LARGA DURACIÓN	15	15	15
TOTAL		**92,00**	**96,00**	**78,00**

Si bien el Informe Definitivo de Evaluación no es sujeto a traslado de conformidad con el cronograma del proceso, los proponentes **OQ2 OCUDOS S.A.S y W2D IT SAS** allegaron observaciones que por su relevancia para la prosperidad del proceso inciden en la asignación de puntaje del proceso, por lo cual, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Observación 1 – OQ2 OCUDOS S.A.S frente a la Experiencia en eventos de larga duración acreditada por el proponente SASOFTCO S.A.S (Texto completo de la observación publicada en la plataforma SECOP II).

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

"De acuerdo con las reglas del proceso, la experiencia debe estar plenamente soportada y ser verificable, condición que no se cumple cuando los documentos presentan inconsistencias no aclaradas.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad:

Retirar los puntos asignados por la experiencia acreditada mediante el certificado expedido por CEINDETEC, toda vez que el documento presenta incongruencias en el tiempo de ejecución del contrato, las cuales no han sido aclaradas ni subsanadas con documentos contractuales válidos.

Ajustar la evaluación conforme a los Términos de Referencia, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de trato entre los proponentes. (…)"

Respuesta:

Respecto a la incongruencia en el tiempo de ejecución del contrato SDS0001 de 2022 certificado por la Corporación Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de los Llanos – CEINDETEC, se evidencia que el documento aportado indica de manera clara y expresa las fechas de inicio y terminación del contrato, esto es, 2 de mayo de 2022 y 30 de junio de 2022, información que permite verificar de forma objetiva el período real de ejecución.

La diferencia advertida en la forma de expresar la duración del contrato (meses y días) corresponde a una imprecisión de carácter descriptivo que no genera ambigüedad respecto de las fechas efectivas de ejecución, las cuales prevalecen para efectos de la verificación de la experiencia, conforme a una interpretación razonable de los Términos de Referencia. En consecuencia, dicha diferencia no constituye una inconsistencia sustancial que afecte la validez del soporte aportado.

Lo anterior, como aplicación del **principio de la buena fe**, consagrado en el **artículo 83 de la Constitución Política** y desarrollado en la normativa contractual, debe entenderse que los oferentes actúan confiando en que la administración interpretará y valorará los documentos aportados de manera objetiva, razonable y proporcional, evitando exigencias formales innecesarias que restrinjan la participación. La buena fe implica reconocer que las certificaciones expedidas por las entidades contratantes son instrumentos idóneos para acreditar la experiencia, siempre que contengan los datos esenciales, y que las imprecisiones menores o diferencias de forma no pueden convertirse en barreras para la verificación de la capacidad del proponente.

Frente a la no presentación de copia del contrato, prórroga u otrosí, se precisa que los Términos de Referencia no establecen como requisito obligatorio aportar el contrato cuando la experiencia se acredita mediante certificación expedida por la entidad contratante, siempre que esta contenga la información mínima exigida. En el presente caso, el certificado cumple con los elementos necesarios para la verificación de la experiencia, por lo cual no resulta exigible documentación adicional.

En relación con el cumplimiento del numeral 6.1.4 de los Términos de Referencia, el Comité constató que, con base en el Formulario 14 y sus soportes, el proponente acredita experiencia en la implementación y operación de experiencias tecnológicas en tres (3) o más eventos con duración igual o superior a diez (10)

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

días consecutivos, cumpliendo así con el requisito establecido para la asignación del puntaje correspondiente.

Por lo anterior, el Comité Evaluador concluye que la experiencia fue debidamente acreditada y verificada, por lo cual no hay lugar a retirar los puntos asignados, manteniéndose la evaluación realizada, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre oferentes.

Observación 2 - OQ2 OCUDOS S.A.S respecto a la Experiencia Laboral acreditada por el proponente SASOFTCO S.A.S (Texto completo de la observación publicada en la plataforma SECOP II).

(…) De lo anterior se desprende que no cualquier experiencia en desarrollo tecnológico es válida, sino aquella que tenga relación directa con:

- *Desarrollo de software e implementación de hardware, y además*
- *Su ejecución en actividades interactivas, ferias, activaciones de marca, eventos de ciudad o contextos equivalentes, ya sea en el sector público o privado.*

(…) De la revisión detallada de los proyectos relacionados en los ítems 1 al 7 del certificado, se evidencia que la experiencia acreditada está enmarcada en ámbitos de defensa, simulación militar, certificaciones técnicas aeronáuticas y desarrollo de sistemas especializados, los cuales:

- *No corresponden a actividades interactivas, ferias, activaciones de marca ni eventos de ciudad.*
- *No evidencian el desarrollo de soluciones interactivas orientadas a experiencias de usuario final en contextos comerciales, institucionales o de apropiación ciudadana.*
- *No describen la implementación de software y hardware para eventos masivos, activaciones de marca o experiencias interactivas, tal como lo exigen los TDR.*

(…) En consecuencia, y conforme al análisis realizado, se solicita respetuosamente a la Entidad retirar los puntos asignados en la evaluación correspondiente a la experiencia del profesional Ingeniero Yeison Ferney Calentura Rojas, toda vez que la experiencia acreditada no cumple con el objeto ni con las condiciones específicas de experiencia exigidas en los Términos de Referencia, al no evidenciarse de manera clara y verificable experiencia en desarrollo de software e implementación de hardware aplicada a actividades interactivas, ferias, activaciones de marca o eventos de ciudad, razón por la cual dicha experiencia no resulta homologable ni válida para efectos de la presente convocatoria. (…)

Respuesta:

Frente a la observación presentada respecto a la experiencia acreditada del profesional Yeison Ferney Calentura Rojas, nos permitimos manifestar, de manera objetiva y estrictamente alineada con los Términos de Referencia, lo siguiente:

Los Términos de Referencia en el numeral 6.1.3. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO**,** establece expresamente como requisito de experiencia adicional calificable para el perfil de Ingeniero Electrónico:

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

"Experiencia mínima de tres (3) años en desarrollo de software e implementación de hardware en actividades interactivas y/o ferias y/o activaciones de marca interactivas y/o eventos de ciudad y/o en el sector público y privado".

En este caso, es importante precisar que el núcleo técnico y obligatorio del requisito corresponde específicamente a acreditar experiencia en *"(…) desarrollo de software e implementación de hardware en actividades interactivas".*

Seguidamente, el texto incorpora las expresiones *"y/o ferias y/o activaciones de marca interactivas y/o eventos de ciudad y/o en el sector público y privado",* las cuales amplían los posibles escenarios de aplicación de dicha experiencia, pero no eliminan, reemplazan ni flexibilizan el requisito principal relacionado con la implementación de hardware y el desarrollo de software en actividades interactivas.

En consecuencia, la experiencia válida para otorgar puntaje debe demostrar de manera clara, expresa y verificable no solo procesos de investigación, diseño o desarrollo tecnológico, sino el ciclo completo de desarrollo e implementación de hardware y software aplicado en escenarios interactivos reales.

Luego de revisar detalladamente las certificaciones aportadas por el proponente **SASOFTCO S.A.S** para acreditar la experiencia del profesional Yeison Ferney Calentura Rojas, se evidencia que la mayor parte de los proyectos relacionados corresponden principalmente a actividades de:

- Investigación y desarrollo tecnológico.
- Desarrollo de simuladores especializados.
- Soporte técnico funcional.
- Certificaciones técnicas aeronáuticas.
- Sistemas militares y de defensa.
- Desarrollo de plataformas y software especializado.

Sin embargo, en los soportes aportados no se acredita de manera verificable la implementación de hardware en actividades interactivas, tal como lo exige el criterio calificable definido en los Términos de Referencia.

Adicionalmente, aunque dentro de una de las certificaciones se hace referencia a procesos de implementación y puesta en funcionamiento, esta experiencia corresponde únicamente a un período muy limitado frente al total de la experiencia presentada, mientras que las demás certificaciones se enfocan principalmente en actividades de investigación, desarrollo, soporte o simulación tecnológica, sin evidenciar procesos de implementación en actividades interactivas.

Es importante señalar que técnicamente existe una diferencia sustancial entre: desarrollar o investigar una solución tecnológica e implementar hardware y software en escenarios reales de interacción y operación. La implementación implica procesos de despliegue funcional, integración en campo, pruebas operativas, validación técnica, interacción con usuarios y operación en escenarios reales. Estos elementos son precisamente los que permiten acreditar el ciclo completo requerido por los Términos de Referencia y los cuales no se encuentran evidenciados dentro de la documentación aportada por el proponente.

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia
ruta n MEDELLÍN CENTRO DE INNOVACIÓN Y NEGOCIOS
Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

Después de revisar la observación presentada y la documentación soporte allegada dentro del proceso, se concluye que la experiencia acreditada no permite evidenciar de manera clara y verificable el cumplimiento integral del requisito específico exigido en los Términos de Referencia para la asignación del puntaje adicional.

Por lo anterior, el Comité Evaluador, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre oferentes, procede retirar los 15 puntos asignados al proponente **SASOFTCO S.A.S** por acreditación de la experiencia adicional del ingeniero electrónico Yeison Ferney Calentura Rojas, debido a la falta de evidencia del ciclo completo de desarrollo e implementación requerido para la acreditación de la experiencia adicional puntuable.

Observación 1 - W2D IT SAS sobre Ilegalidad en la asignación de puntaje al proponente SASOFTCO S.A.S. por violación a las Reglas de Subsanabilidad, numeral 5.3 de los Términos de Referencia (Texto completo de la observación publicada en la plataforma SECOP II).

*"Según el informe preliminar del 29 de abril de 2026, el proponente **SASOFTCO S.A.S.** fue calificado originalmente como **"NO CUMPLE"** en su capacidad técnica, lo que significa que el equipo de trabajo propuesto (Ingeniero de Sistemas e Ingeniero Electrónico) no acreditó siquiera los requisitos mínimos.*

*Si bien es legal que el proponente allegue documentos para pasar del "No Cumple" al "Cumple" (es decir, para **Habilitarse**), la entidad cometió una irregularidad gravísima al usar esos documentos extemporáneos para **asignarle puntaje (Calificar)**.*

*(…) Solicito de manera inmediata se proceda a realizar un nuevo recálculo de la evaluación de **SASOFTCO S.A.S.**, en el cual:*

1. *Se mantenga su estado de "Habilitado" (siempre que los documentos aportados así lo permitan).*
2. ***Se eliminen los 30 puntos** asignados por "Experiencia adicional equipo de trabajo", toda vez que dichos documentos no fueron aportados "desde el momento mismo de la presentación de la oferta" como lo exige el numeral 5.3. (…)"*

Respuesta:

Una vez analizada la observación presentada, el Comité Evaluador se permite aclarar lo siguiente:

Se evidencia que el proponente relacionó en EL FORMATO 10 – FORMACIÓN Y EXPERIENCIA GENERAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (HABILITANTE) y en el FORMATO 13 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (CALIFICABLE) los mismos contratos correspondientes a la experiencia del personal propuesto. No obstante, tal circunstancia no implica una doble valoración ni una subsanación indebida, toda vez que, conforme a los Términos de Referencia, cada formulario cumple una finalidad distinta dentro del proceso de evaluación.

En este sentido, el Comité diferencia claramente la experiencia utilizada para efectos de habilitación técnica y aquella tenida en cuenta para la asignación de puntaje, así:

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

- Para la habilitación del proponente, se tuvo en cuenta la experiencia acreditada mediante el certificado expedido por SASOFTCO S.A.S., la cual permitió verificar el cumplimiento del perfil mínimo exigido para el profesional observado.
- Para la evaluación calificable, se consideró la experiencia adicional asociada a SASOFTCO S.A.S., conforme a las reglas previstas para el factor de experiencia adicional del equipo de trabajo.

Ahora bien, se advierte que ya había sido presentada una observación en el mismo sentido por el proponente OQ2 OCUDOS S.A.S y respondida en este escrito, respecto del profesional propuesto, no obstante, el Comité Evaluador efectuó nuevamente una verificación detallada de la documentación aportada y evidenció que la experiencia certificada por CEINDETEC no cumple con el requisito mínimo establecido en los Términos de Referencia, numeral 6.1.3. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, consistente en contar con:

"Experiencia mínima de tres (3) años en desarrollo de software e implementación de hardware en actividades interactivas y/o ferias y/o activaciones de marca interactivas y/o eventos de ciudad y/o en el sector público y privado".

En particular, el certificado expedido por CEINDETEC no permite comprobar de manera clara, específica y verificable que el profesional haya desarrollado funciones relacionadas con desarrollo de software e implementación de hardware en actividades interactivas, en los términos y con el alcance exigido por el perfil requerido.

Por lo anterior, y en aplicación del principio de selección objetiva, el Comité Evaluador determinó no tener en cuenta la experiencia certificada por CEINDETEC para efectos de la Puntaje, y proceder a considerar la experiencia acreditada mediante el certificado de SASOFTCO S.A.S. para la habilitación, la cual sí demuestra el cumplimiento integral del requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo.

En consecuencia, el proponente SASOFTCO S.A.S. resulta debidamente habilitado, sin que ello implique modificación de la oferta, mejora de condiciones o subsanación indebida, dado que la evaluación se realizó con base en documentación válida, presentada dentro del proceso y analizada conforme a las reglas establecidas en los Términos de Referencia.

Por lo anterior, el Comité Evaluador, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre oferentes, reitera que procede a retirar los 15 puntos asignados al proponente **SASOFTCO S.A.S** no solo por la falta de acreditación de la experiencia adicional del ingeniero electrónico Yeison Ferney Calentura Rojas, sino porque la experiencia acreditada no suma la experiencia adicional exigida.

Observación 2 - W2D IT SAS respecto a la ilegalidad en la asignación de puntaje por validación de oficio de requisitos de calificación del proponente OQ2 OCUDOS S.A.S (Texto completo de la observación publicada en la plataforma SECOP II).

*"En los procesos de contratación, la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos **recae exclusivamente en el proponente**. El numeral **4.2.3.1 literal e)** de los Términos de Referencia exige de manera clara y obligatoria que la certificación contenga: "Entidad contratante, teléfono y dirección".*
(…)

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

Si la entidad consideraba que el RUES era suficiente para identificar a la empresa, debió, en el mejor de los casos, ***HABILITAR*** *el perfil, pero bajo ninguna circunstancia podía* ***OTORGAR PUNTAGE (sic)****.*

El numeral ***5.3*** *de sus propios pliegos (sic) prohíbe subsanar requisitos de puntaje. Si el certificado estaba incompleto al momento del cierre (le faltaban dirección y teléfono), ese certificado* ***nació muerto para el puntaje****. Validarlo por fuera del documento aportado constituye una* ***mejora de la oferta realizada por la propia entidad****, lo cual vicia de nulidad la evaluación. (…)"*

Respuesta:

En relación con la supuesta insuficiencia de las certificaciones aportadas por OQ2 OCUDOS S.A.S. y la presunta validación de oficio por parte de la Entidad, el Comité Evaluador aclara que:

De acuerdo con los Términos de Referencia, numeral *4.2.1. PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO (HABILITANTE) y numeral 4.2.3.1. Documentos soporte de la experiencia del equipo de trabajo, (…) e) Experiencia: Se debe aportar documentación soporte a través de la cual se acredite la experiencia de los integrantes del Equipo de Trabajo propuesto; en dicha documentación debe obrar la siguiente información:*

- *Objeto.*
- *Plazo.*
- *Número del Contrato (en caso de que exista).*
- *Entidad contratante, teléfono y dirección.*
- *Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).*
- *Valor final del contrato (cuando aplique).*
- *Alcance de los trabajos ejecutados y/o funciones de empleo y/o describiendo las actividades desarrolladas en el contrato y que correspondan a las solicitadas en los presentes Términos de Referencia.*
- *Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final).*
- *Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas.*
- *Las certificaciones deben venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla, identificando plenamente el cargo, nombre completo y número telefónico de la entidad.*
- *El número de años o de meses de experiencia se determinará sumando los periodos que se relacionen en la propuesta y que se encuentren debidamente acreditados en la documentación soporte".*

Verificado nuevamente la certificación laboral emitida por la empresa VISIÓN TOTAL S.A.S. a nombre del Ingeniero Electrónico Cristian David Marulanda Montoya, acreditada por el proponente OQ2 OCUDOS S.A.S. se identifica que, en lo sustancial, cumple con los anteriores requisitos exigidos y el hecho que no contenga el número *telefónico y la dirección*, no deja de ser un requisito formal que para nada desvirtúa el contenido material de la certificación.

Precisamente, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., Sentencia 12 de noviembre de 2014, Radicación:

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

25000-23-26-000-1996-12809-01 (27.986), ha reiterado que la exigencia de requisitos formales que no inciden en la comparación objetiva de las ofertas, en este caso, la falta del número *telefónico y la dirección* en un certificado de experiencia, no compromete la validez de la certificación ni la validez de la oferta. La jurisprudencia ha enfatizado que lo determinante es la materialidad de la información y su soporte probatorio, no la reiteración de formalidades que no inciden en la calificación. Por lo demás, reiteradamente el Consejo de Estado, ha dicho que la administración debe privilegiar la **materialidad de la información** sobre la exigencia de requisitos accesorios, siempre que exista certeza sobre la entidad contratante y la ejecución del contrato.

La certificación presentada proponente OQ2 OCUDOS S.A.S. contiene la información necesaria para identificar plenamente la entidad que expide el documento, así como para verificar la experiencia específica del personal propuesto. Si bien no se incluyó de manera expresa el número *telefónico y la dirección*, la entidad contratante resulta plenamente identificable, sin que ello genere duda sobre la autenticidad o verificabilidad de la experiencia acreditada.

Ahora bien, la consulta realizada en el RUES no tuvo como finalidad subsanar o completar la oferta, sino confirmar información pública asociada a la existencia y representación legal de la entidad certificadora, actuación que se enmarca en el deber de verificación y análisis objetivo de las propuestas por parte de Ruta N, sin que ello implique suplir la carga probatoria del proponente ni mejorar su oferta.

En consecuencia, el certificado aportado no se considera incompleto ni inexistente, y permite al Comité Evaluador verificar la experiencia adicional del equipo de trabajo del proponente **OQ2 OCUDOS S.A.S.** conforme a los criterios establecidos en los Términos de Referencia. Bajo el principio de buena fe y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, el puntaje asignado se mantiene, pues la omisión de datos accesorios no afecta la validez ni la eficacia probatoria de la certificación.

VI. MODIFICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

En atención a las respuestas a las observaciones antes relacionadas el Comité Evaluador procede a modificar el informe definitivo de evaluación así:

CRITERIO QUE GENERA PUNTAJE	CONDICIONES	01. OQ2 OCUDOS S.A.S NIT 900588749-6	02. SASOFTCO S.A.S NIT 901518998-8	03. W2D IT SAS NIT 900946291-1
Oferta económica	FORMATO 11 - PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFARIO	32	31	33
Capacidad de respuesta Técnica	FORMATO 12 - CAPACIDAD DE RESPUESTA TÉCNICA - CONFORMACIÓN DEL EQUIPO,	20	20	20
Experiencia adicional equipo	INGENIERO DE SISTEMAS – 15 PUNTOS	10	15	0

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia

de trabajo Formato 13	INGENIERO ELECTRÓNICO – 15 PUNTOS	15	0	10
Experiencia en Eventos de larga duración	FORMULARIO 14 - EXPERIENCIA EN EVENTOS DE LARGA DURACIÓN	15	15	15
TOTAL		**92,00**	**81,00**	**78,00**

VII. RECOMENDACIÓN INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

De conformidad con la modificación del informe definitivo de evaluación, el Comité Evaluador indica que la empresa **OQ2 OCUDOS S.A.S NIT. 900588749-6,** obtuvo un puntaje total de **92 PUNTOS** de los cien (100) puntos posibles y cumplió a cabalidad con los requisitos habilitantes Jurídicos, Técnicos y Financieros, por lo que, es decisión del Comité recomendar a la Dirección Ejecutiva la adjudicación del presente proceso de contratación a la empresa mencionada.

El presente informe se da el 7 de mayo de 2026 por los miembros del Comité Evaluador

CAROL BEDOYA OSORNO
Rol Jurídico

FERNEY BOTERO CIFUENTES
Rol Financiero

CAROLINA MARÍA GUTIÉRREZ
Rol Técnico

Revisó: Cesar Augusto Vergara Cantillo – Abogado Asesor Secretaría General

+57 (4) 516 - 77 - 70
www.rutan.org
Complejo Ruta N
Calle 67 # 52 - 20
Piso 2 Torre A. Medellín - Colombia